



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de agosto del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVII, LOS ARTÍCULOS 39 Y 40, 41 EN SU FRACCIÓN VIII Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XII DEL MISMO, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**

Lo anterior para ~~que se~~ incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
20 AGO 2018
10:58hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
20 AGO 2018
10:35
OFICIALIA MAYOR



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de agosto del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVII, LOS ARTÍCULOS 39 Y 40, 41 EN SU FRACCIÓN VIII Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XII DEL MISMO, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

Fundando la iniciativa que presento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Esta reforma, sin precedentes en nuestro país, creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como conjunto articulado de instancias administrativas y jurisdiccionales, con la participación de la sociedad civil, que tienen como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

La reforma constitucional señalada responde a las necesidades de los mexicanos de contar con una administración pública que, funcione bajo los más altos estándares de ética; en la cual, en un primer término, los funcionarios que para ésta laboran se disuadan de realizar actos de corrupción; pero si esta prevención no basta, entonces se cuente con un mecanismo sancionador efectivo, que no deje lugar a la impunidad.

La transparencia presupuestaria tiene particular relevancia en el contexto de la consolidación democrática, dado el carácter central del gasto público en la política de cualquier gobierno. En el presupuesto se expresa de manera tangible los objetivos, los compromisos y las prioridades que tienen los gobernantes. Este tipo de información y su análisis revelan el grado de eficiencia y eficacia del gasto público, a la vez que es posible identificar actos de corrupción. La transparencia presupuestaria se define como el hecho de que toda decisión gubernamental o administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en la aplicación de esa decisión sean accesibles, claros y se comuniquen al público. Las ventajas que representa la transparencia presupuestaria son el apego a la ley, el uso mesurado de los recursos, la reducción de los márgenes de discrecionalidad con los que se interpreta la ley, e impele a la conducción con responsabilidad y honestidad en el ejercicio de toda autoridad.

Los ciudadanos tienen el derecho elemental de acceso a la información sobre todo presupuesto, es decir, sobre el origen, distribución, uso y destino de los recursos públicos y sus diversos impactos sociales, por lo que es necesario la divulgación sobre las actividades que realiza cualquier ente público así como la manera en que se ejerce el presupuesto que se asigna a cada uno.

Asimismo, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con el objeto de establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, entre otros propósitos.

Por ello, mediante decreto número 602, publicado el veinte de mayo del dos mil diecisiete, este Legislatura expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así también mediante decreto número 695, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de septiembre del año dos mil diecisiete, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de nuestro Estado, mismas que introdujeron el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, de igual manera, se estableció que los entes públicos estatales deben de tener órganos internos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

de control con las facultades para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende reformar la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con el objetivo de armonizarla con lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley del Sistema Estatal de combate a la corrupción y la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, con el objetivo de establecer que la Defensoría cuente con su órgano interno de control, para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de control interno de la Defensoría, así como la investigación y substanciación de sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a la misma, así como ejercer sus facultades de revisión y fiscalización conjuntamente con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este H. Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO:

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVII, LOS ARTÍCULOS 39 Y 40, 41 EN SU FRACCIÓN VIII Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XII DEL MISMO, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA , para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.-

De la I a la XII.-...

XIII.- Órgano interno de control.

ARTÍCULO 18.- ...

De la I a la V.- ...

VI.- Nombrar a la o el titular del Órgano interno de control de la Defensoría;

VII a la IX.- ...

ARTÍCULO 25.- ...

De la I a la XX.-

XXI.- Instaurar a través del Órgano interno de control de la Defensoría, el procedimiento administrativo interno, cuando un servidor o una servidora pública de la institución incurra



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
De la XXII a la XXIX.- ...

ARTÍCULO 33.- ...

De la I a la VIII.- ...

IX.- Turnar a la Dirección del **Órgano Interno de Control** las peticiones contra los servidores públicos de la Defensoría; y

X.-...

CAPÍTULO XVII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Artículo 39. El **Órgano Interno de Control** estará a cargo de un titular, quien será elegido mediante convocatoria pública abierta y nombrado por el Consejo Ciudadano y durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 40. Para ser titular del **Órgano Interno de Control** de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:
De la I a la V.- ...

Artículo 41. Las atribuciones del titular del **Órgano Interno de Control** serán:

De la I a la VI.- ...

VII.- El **Órgano Interno de Control** deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Defensoría, debiéndose coordinar con el **Órgano Superior de Fiscalización** del Estado de Oaxaca.

De la VIII a la X.-

XI.- El titular del **Órgano Interno de Control** deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Titular de la propia Defensoría, del cual marcará copia al Congreso del Estado; y

XII.- Las demás que le confieren esta ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de agosto del 2018.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.